

# **PROCEDIMIENTO PARA RETENER CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA O CERTIFICADOS DE CONVALIDACIÓN)**

## **1.- Objetivo**

Reglar el procedimiento de retención de la licencia, certificado de competencia o certificado de convalidación de un certificado de idoneidad como consecuencia de la suspensión o revocación de la misma, dispuesta frente a un incumplimiento normativo por parte del titular de la misma.

## **2.- Areas implicadas**

Departamento Registro de Licencias, Dirección de Licencias al Personal (DLP), Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO), Dirección de Infracciones Aeronáuticas (DIA) de la Administración Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DIGYSA).

## **3.- Normativa relacionada**

RAAC Parte 61 “Licencias, Certificado de competencia y Habilitaciones para Pilotos”, Parte 63 “Licencias para Miembros de la Tripulación, excepto Pilotos”, Parte 64 “Certificado de Competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros”, Parte 65 “Personal Aeronáutico, excepto Miembros de la tripulación de Vuelo”, Parte 105 “Paracaidismo”

## **4.- Causas de retención de la licencia, certificado de competencia o Certificado de Convalidación de un certificado de idoneidad.**

Deberá retenerse la licencia, el certificado de competencia o Certificado de Convalidación en los siguientes casos:

### a).- **Inspección:**

Cuando un Inspector Gubernamental de Aviación Civil o Jefe de Aeródromo, en ejercicio de sus funciones y en el marco de una inspección, considerare apropiado la retención de una licencia o certificado de competencia, frente a un incumplimiento de la normativa vigente por parte del titular de la misma, y como medida preventiva, se llevará adelante el siguiente procedimiento;

i.- Labrada el acta correspondiente y efectivizada la retención de la Licencia y Certificado de competencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente, el Inspector o Jefe de Aeródromo, informará por Nota (GDO-NO) al Departamento Registro de Licencias, de la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, la retención realizada y acompañará una copia del acta de inspección.

ii.- Dicha nota, se remitirá con copia al Director Nacional/General del cual dependa el Inspector o Jefe de Aeródromo, al Director Nacional de Seguridad Operacional y al Director de Licencias al Personal.

iii.- En la nota se informará: Nombre y Apellido del Personal Aeronáutico, Documento Identidad (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte), Tipo de Licencia y estado de la misma. De ser posible se acompañará una copia de la misma, como archivo embebido y en formato pdf.

iv.- En la misma nota se solicitará la suspensión preventiva del registro de la licencia en la página web MI ARGENTINA y/o en la APP MI ANAC.

v.- Posteriormente el inspector, hará entrega del Certificado de Idoneidad Aeronáutica o Certificado de Convalidación al Departamento Registro de Licencias, recibiendo a cambio, la constancia de entrega de la misma.

vi.- En el caso que la retención de la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación, sea realizada por el Jefe de Aeródromo, conservará la misma en el aeródromo y será responsable de su custodia, hasta tanto se resuelva el procedimiento sumarial a iniciarse.

vii.- Con el acta de infracción labrada que da cuenta de la retención de la licencia y/o certificado de competencia o Certificado de Convalidación, se dará intervención a la Dirección de Infracciones (DIA) dependiente de la Dirección Nacional de Transporte, a los fines de la sustanciación del procedimiento sumarial correspondiente.

b).- **Suspensión preventiva**

En el caso que se disponga la suspensión de la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación, como medida preventiva, dispuesta en el marco de un proceso de infracciones aeronáuticas.

c).- **Sanción**

Cuando se tratare de una sanción de inhabilitación temporaria o definitiva, en el marco de un procedimiento de infracciones aeronáuticas:

i.- La Dirección de Infracciones Aeronáuticas (DIA) dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DNATA), en el acto de imponga la sanción, deberá hacer saber al infractor que, firme el acto administrativo, y efectivizada la sanción impuesta, el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), dará de baja la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación en la aplicación web MI ARGENTINA y/o MI ANAC; por el periodo de la sanción impuesta y; en el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la baja operada en dichas aplicaciones, el infractor deberá proceder a su entrega “física” en la Sede Central de la ANAC (Balcarce 290 C.A.B.A), o en la dependencia ANAC más cercana a su domicilio; informando y acreditando en este último caso, la entrega efectuada via correo electrónico dirigido a la casilla; [dtoregistro@anac.gob.ar](mailto:dtoregistro@anac.gob.ar) indicando su identidad, y n° de expediente, todo ello bajo apercibimiento de labrar un acta de constatación de infracciones ante su incumplimiento, e iniciar las acciones sumariales correspondientes.

ii.- En la misma fecha en que la sanción de inhabilitación (preventiva, temporaria, o definitiva) quede firme y efectivizada mediante el correspondiente Mensaje Aeronáutico, la DIA remitirá las actuaciones al Departamento Registro de Licencias de la Dirección de licencias al Personal dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional.

iii.- En el caso que hubieran transcurrido los CINCO (5) días hábiles, otorgados para la entrega de la licencia, certificado de competencia o certificado de convalidación, sin que el certificado de idoneidad hubiera sido devuelto, el Departamento Registro de Licencias de la DLP de la DNSO, intimará al infractor a su entrega en el plazo de

cuarenta y ocho (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de labrarse el acta de infracción pertinente e iniciar las acciones sumariales por dicho incumplimiento”.

iv.- Del comprobante de entrega de la licencia y/o certificado de competencia o Certificado de Convalidación, de la intimación, o de la recepción por pieza postal de la misma, se dejará constancia en el expediente sumarial.

**d).- Orden Judicial**

i.-A requerimiento judicial, sea mediante Oficio o en el caso que sea ordenado mediante Sentencia Judicial, el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional dará de baja la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación en la aplicación web MI ARGENTINA y/o MI ANAC por el periodo que se hubiere establecido y; e intimará a su titular a que en el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la baja operada en dichas aplicaciones, realice la entrega “física” de la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación en la sede Central de la ANAC (Balcarce N° 290 C.A.B.A), o en la dependencia ANAC más cercana a su domicilio; informando y acreditando en este último caso, la entrega efectuada vía correo electrónico dirigido a la casilla; [dtoregistro@anac.gob.ar](mailto:dtoregistro@anac.gob.ar), indicando su identidad, y datos del certificado de idoneidad, todo ello bajo apercibimiento de labrar un acta de constatación de infracciones ante su incumplimiento e iniciar las acciones sumariales correspondientes.

ii.- En el caso que hubieran transcurrido los CINCO (5) días hábiles otorgados para la entrega de la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación, sin que el Certificado de idoneidad hubiera sido devuelto, el Departamento Registro de Licencias de la DLP de la DNSO, intimará por última vez al titular a su entrega en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles.

iii.- Transcurrido el nuevo plazo acordado, en caso de no haber sido devuelto el Certificado de Idoneidad, el Departamento Registro de Licencias de la DLP de la DNSO, labrará el acta de constatación de infracciones y dará intervención a la

Dirección de Infracciones de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, a los fines de iniciar el expediente sumarial.

iv.- Del comprobante de entrega de la Licencia , Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación, de la intimación, o de la recepción por pieza postal de la misma, se dejará constancia en el expediente sumarial.

#### **5) Devolución de la Licencia y/o Certificado de Competencia.**

i.- Devuelta la Licencia, Certificado de Competencia o Certificado de Convalidación por parte de su titular, por el Inspector o Jefe de Aeródromo que retuvo la misma, el Departamento Registro de Licencias emitirá una constancia de recepción de la misma.

ii.- Posteriormente el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) anotará la misma en el Registro que se organice a tal fin. En dicho registro se dejará constancia de la fecha de recepción, nombre y apellido del titular de la licencia o certificado de competencia o Certificado de Convalidación, Documento de identidad (DNI o Pasaporte), Tipo de Licencia o Certificado de Competencia o de convalidación, estado de la misma, y fecha en que deberá ser devuelta, en caso de corresponder.

iii.- Cumplido el plazo que se hubiere fijado, se devolverá la licencia, certificado de competencia o Certificado de Convalidación a su titular, quien deberá retirarla personalmente por ante la sede Central de Anac.

iv.- En simultáneo a ello, se lo volverá a dar de alta la licencia, certificado de competencia o Certificado de Convalidación en el sitio web MI ARGENTINA y en la app MI ANAC.

v.- Transcurrido cinco (5) días hábiles, desde que fuera notificado, sin que el personal aeronáutico retirara su licencia, certificado de competencia o convalidación en formato físico, se lo intimará por el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, a que realice el retiro de la misma personalmente o, en el caso de optar por el envío postal, abone el arancel respectivo acreditando el pago del mismo, mediante la

incorporación del volante electrónico de pago (VEP) o Boleta de Pago (BP) y su constancia de pago, en el expediente respectivo; bajo apercibimiento de ordenar su destrucción.

vi.- En la intimación se deberá informar lugar y horario para retirar la licencia, certificado de competencia o Certificado de Convalidación, datos requeridos y forma de pago, en el caso de requerir su envío por correo postal. Así como también se le comunicará que deberá acompañar en el expediente el comprobante de pago efectuado.

vii. En el caso de que se haya dispuesto la inhabilitación definitiva del titular de una licencia, certificado de competencia o Certificado de Convalidación, el documento físico será conservado por el plazo de conservación que establezca la normativa vigente, siendo con posterioridad destruido, previa confección del acta respectiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA O CERTIFICADOS DE CONVALIDACIÓN)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.